

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042005 0159

De entrada el Despacho advierte a la memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa, sin embargo para amparar el Derecho a la información se le indica lo siguiente:

1. En este Juzgado se adelantó el proceso de sucesión del causante FERNANDO RIAÑO SANDOVAL, que se declaró abierto y radicado el 4 de abril de 2005, reconociendo como herederos del causante, en calidad de hijos a DAVID FERNANDO y FERNANDO RIAÑO SANDOVAL.
2. Que por auto del 20 de noviembre 2008, se reconoció a la petente, como compañera permanente.
3. En reiteradas oportunidades se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
4. Por auto del 9 de octubre de 2009, se efectuó el requerimiento a la parte actora para que le diera continuidad a la actuación.
5. El 7 de octubre de 2010, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
6. Finalmente, y después de reiterados requerimientos, el proceso en cuestión fue declarado terminado por desistimiento tácito, a voces del artículo 317 del C. G. del P., mediante auto del 30 de octubre de 2013.

Conforme con lo anterior, no es posible emitir copias de la sentencia aprobatoria de la partición, como tampoco es viable la expedición de oficios solicitados.

Comuníquesele por el medio más expedito a la petente lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

